



RESOLUCIÓN No 3356 DE 2023

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA ACEPTACIÓN DE UN CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

El Gobernador de Arauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, así como las establecidas en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Arauca (en calidad de contratante) y la UNION TEMPORAL ADULTO MAYOR RURAL 2023 identificada con NIT 901.758.431-3, cuyo Representante Legal es JOHAN MANUEL PEREZ AVILA identificado con cédula 1.116.784.298 (en calidad de contratista); celebraron el contrato No. 500-2023, cuyo objeto es la "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN ASISTENCIA INTEGRAL Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".
2. Que ante el Departamento de Arauca fue radicado contrato de cesión de derechos económicos suscrito entre la UNION TEMPORAL ADULTO MAYOR RURAL 2023 identificada con NIT 901.758.431-3, mediante su representante legal JOHAN MANUEL PEREZ AVILA identificado con cédula 1.116.784.298 en calidad de **CEDENTE** y la razón social CONSTRUIR Y TRANSPORTAR S.A.S identificado con NIT 901.610.940-4, mediante su representante legal YESENIA LOPEZ AMARIS identificada cédula 1.116.805.782 en calidad de **CESIONARIO**; en el cual se cede derechos económicos que se deriven a favor del contratista por concepto de facturas y órdenes de pago; por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00), los cuales deben ser girados al cesionario a la cuenta Corriente No. 137487880 del Banco de Bogotá.
3. Que en virtud de lo previsto en el artículo 1960 del Código Civil, la cesión de derechos económicos no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o **aceptada por este**.
4. Que a su turno, determina el artículo 1962 del Código Civil, que "la *aceptación consiste en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.*", lo que conlleva entonces a que si bien, no existe una formalidad en particular que contemple la aceptación de la cesión de derechos económicos, la entidad estima necesario que la misma se dé mediante la expedición de un acto administrativo a través del cual, previo análisis de la Tesorería Departamental, se examine el documento de cesión, los embargos y demás medidas cautelares que pudieren afectar este último, las limitaciones del representante de la figura plural para comprometerla, entre otros aspectos fundamentales.
5. Que de acuerdo a los lineamientos para validar las cesiones de créditos, derechos económicos allegados en el marco de los contratos suscritos por la administración departamental, señalados en memorando 042 del 27 de abril de 2023, es necesario, por parte de la Tesorería General Departamental de Arauca, verificar aspectos que afecten la cesión solicitada, los embargos, consultar a cada uno de los integrantes de la unión temporal, consorcio o persona jurídica para que expresen si existe alguna limitación que se hubiere pactado que impida al representante legal de la unión temporal la cesión de derechos económicos. De no existir inconveniente alguno, el Tesorero Departamental suscribirá documento de la viabilidad de aceptar la cesión de derechos económicos y así mismo proyectará acto administrativo que corresponderá a una resolución firmada por el gobernador o por quien delegue, en el que se formalice la aceptación de la cesión del derecho económico.



RESOLUCIÓN No 3356 DE 2023

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA ACEPTACIÓN DE UN CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

6. Que revisado el Sistema Integrado de Información Departamental (SIID), se pudo constatar que la UNION TEMPORAL ADULTO MAYOR RURAL 2023 identificada con NIT 901.758.431-3, está conformado así:

Razón social/persona	Identificación	Participación
J.M.C SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S	834.001.458	24%
CONSTRUCCIONES SUMINISTROS MANUELA S.A.S	900.934.021	73%
SUMINISTROS DEL ORIENTE OM S.A.S	901.070.077	3%

7. Que, mediante concepto de viabilidad expedido por la Tesorería General Departamental de la Entidad, manifiesta que, revisada la Base de Datos del Sistema de Gestión Financiera Departamental de Arauca - SGF - **Módulo Embargos Judiciales**, se constató que J.M.C SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S integrante identificado con NIT 834.001.458 **POSEE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO EN SU CONTRA** por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 48.557.000). Asimismo, el integrante SUMINISTROS DEL ORIENTE OM S.A.S identificado con NIT 901.070.077 **POSEE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO EN SU CONTRA** por valor de QUINIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$501.645.170). Respecto a la UNION TEMPORAL ADULTO MAYOR RURAL 2023 identificada con NIT 901.748.952-6, y el integrante CONSTRUCCIONES SUMINISTROS MANUELA S.A.S identificado con NIT 900.934.021; **NO POSEEN MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO EN SU CONTRA.**
8. Que, mediante concepto de viabilidad expedido por la Tesorería General Departamental se verificó que, existe a favor de la UNION TEMPORAL ADULTO MAYOR RURAL 2023 identificada con NIT 901.758.431-3; saldo suficiente para efectuar aceptación administrativa de la cesión de derechos económicos del contrato 500 de 2023. Y de igual modo, en el mentado documento se expresa que, en la Tesorería General Departamental no se tiene registro de cesiones de derechos económicos del contrato No 500 de 2023.
9. Que de acuerdo con el acta consorcial de la UNION TEMPORAL ADULTO MAYOR RURAL 2023 identificada con NIT 901.758.431-3, se evidencia en el numeral 5 del referido documento, que el representante de la unión temporal JOHAN MANUEL PEREZ AVILA identificado con cédula 1.116.784.298, cuenta con amplias facultades para para tomar todas la decisiones que fueren necesarias para la ejecución con respecto al contrato de servicios No. 500 de 2023, cuyo objeto corresponde al **"FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN ASISTENCIA INTEGRAL Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Que, en mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el contrato de cesión de derechos económicos suscrito entre JOHAN MANUEL PEREZ AVILA identificado con cédula 1.116.784.298 firmante como Representante Legal de la UNION TEMPORAL ADULTO MAYOR RURAL 2023 identificada con NIT 901.758.431-3 en calidad de **CEDENTE** y YESENIA LOPEZ AMARIS identificada cédula 1.116.805.782 en calidad de Representante Legal de la razón social CONSTRUIR Y TRANSPORTAR S.A.S identificada con



RESOLUCIÓN No 3356 DE 2023

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA ACEPTACIÓN DE UN CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

NIT 901.610.940-4 como **CESIONARIO**; respecto a la cesión de derechos económicos que se deriven a favor del contratista por concepto de facturas y órdenes de pago; por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00), los cuales deben ser girados al cesionario a la cuenta Corriente No. 137487880 del Banco de Bogotá.

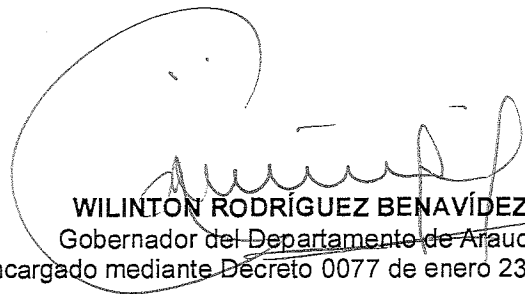
PARAGRAFO: El contrato de cesión al que se alude en el artículo primero antes referido, hace parte integral del presente acto administrativo.

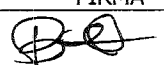

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al representante de la UNION TEMPORAL ADULTO MAYOR RURAL 2023 identificada con NIT 901.758.431-3 en calidad de **CEDENTE** y la razón social CONSTRUIR Y TRANSPORTAR S.A.S identificada con NIT 901.610.940-4 en calidad de **CESIONARIO**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 08 NOV 2023


WILINTON RODRÍGUEZ BENAVIDEZ
Gobernador del Departamento de Arauca
Encargado mediante Decreto 0077 de enero 23 de 2023

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó	Bryam S. Suarez Rangel	Profesional de apoyo jurídico de Tesorería Departamental	
Revisó	Susy Nayibe Mojica Gómez	Tesorera General Departamental	
Revisó	Luis Ferney Parra Blandón	Asesor Jurídico de Despacho	